REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2019-00632-00**
DEMANDANTE:	Luz Marina Espinosa Granados
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION

Bogotá D.C., 24 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el por error se expidió un auto fijando fecha para audiencia del artículo 80, siendo que este expediente ya tuvo fallo.
LA SECRETARIA

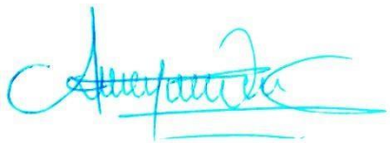

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
24 De agosto Del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

1°. Dejar sin valor y efecto los autos del 26 de abril notificado por estado el 27 de abril y 5 de julio del 2022, notificado mediante estado el 6 de julio del 2022.
2°. Ordenar la remisión inmediata del expediente ante el superior inmediato con el fin de que decida sobre los recursos pendientes de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

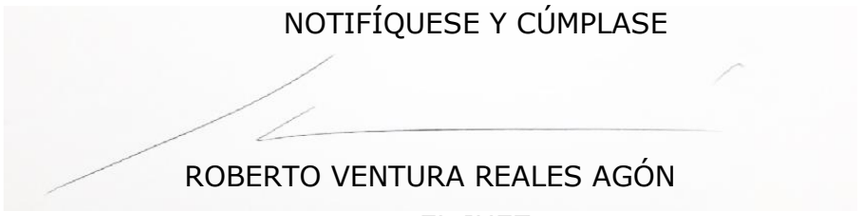

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

CDZV/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-000361**-00
DEMANDANTE	Alejandro García Villalba
DEMANDADO	Transportes Rápido Tolima S.A.

Bogotá D.C., 24 de agosto del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 28 de agosto del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto del 2022

Reconózcase y téngase al Dr. Misael Triana Cardona, identificada con la C.C. 80.002.404 portador de la T.P. 330.562 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y paralos efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el artículo 25 del CPL, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor Alejandro García Villalba en contra de Transportes Rapido Tolima S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en

CDZV/

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán notificar a las partes demandadas y aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; los experticios deberán estar acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves nirestricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

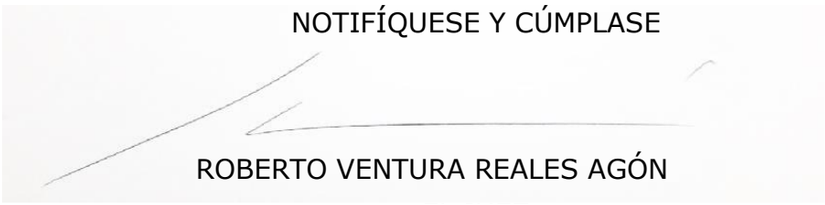

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2022
Por ESTADO N°136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CDZV/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO No.11001310500720190068300

DE MONICA PATRICIA GAVIRIA SULVARAN

Contra: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informando que el señor Notificador del Juzgado ha informado en cuatro oportunidades que no encuentra el proceso de la referencia, que lo ha buscado en todo el Juzgado, en secretaria, en los listados y procesos que se enviaron al Grupo de Digitalización lo mismo que en los archivos de procesos que se han realizado.- de lo anterior el señor notificador puso en conocimiento de la parte actora quien a su vez solicito la reconstrucción del expediente teniendo en cuenta que la demandante se encuentra en estado delicado de salud.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y según informe del Citador del Juzgado y de la solicitud de la parte demandante, conforme el Art. 126 del CGP, en aras de reconstruir el radicado de la referencia con su trámite se ordena:

1.- Requerir a PORVENIR y para que en el término de diez (10) días se sirva allegar la contestación y anexos de la demanda allegada en el presente proceso el día tres de marzo del 2020 y todas las copias en su poder perteneciente al proceso a reconstruir

2.- Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue copia de la demanda poder y anexos de la demanda inicialmente presentada y todas las copias en su poder perteneciente al proceso a reconstruir

3.-Para que tenga lugar la audiencia de reconstrucción, se fija la hora de las 4:00 PM del día LUNES 19 DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022). En consecuencia, requiérase a las partes para que aporten todas las piezas procesales que obren en su poder en el término concedido o aún antes de la audiencia de reconstrucción. La audiencia se realizará en la plataforma Microsoft Teams.

4.-Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y aossag@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora indicada.-

5 .- Una vez reconstruido el expediente se ordena por secretaría de manera inmediata realizar la notificación del auto admisorio a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 136 fijado hoy 25 DE AGOSTO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos:

Parte demandante:
josessuarezs@hotmail.com
mgaviriasulvara@yahoo.com
Porvenir
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Lemp/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2020-00152-00**
DEMANDANTE:	UNE EPM Telecomunicaciones SA ESP
DEMANDADO:	Colpensiones

Bogotá D.C., 24 de agosto del 2022

Al despacho informando que el presente proceso fue inadmitido mediante auto del 25 de agosto del 2020 y se le otorgó a la entidad demandante a que en el término de 05 días subsanara la demanda, pero transcurrió el tiempo y la misma no subsanó, posteriormente, el 2 de septiembre del 2020 la entidad demandante solicitó que la demanda y sus anexos fuesen trasladados al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín, solicitud sobre la que no hubo pronunciamiento; mediante auto del 17 de septiembre del 2020 se rechazó la demandante y se ordenó devolver el expediente al demandante.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

24 de agosto Del 2022

Visto el informe anterior, de conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante dentro del proceso que nos ocupa se aclara el auto del 17 de septiembre del 2020 y se ordena que por secretaría se remita el expediente junto a sus anexos al Juzgado 11 Laboral de Medellín.

Esto por cuánto el artículo 5 del CPL estableció que "La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del

CDZV/

demandado, a elección del actor" y para el caso en comento se evidencia que la prestación del servicio alegado por la parte demandante se realizó en Antioquia correspondiendo entonces a elección del mismo elegir si la demanda cursaría su trámite en Bogotá, por ser el domicilio de Colpensiones, o Medellín, sitio escogido por el demandante.

Así las cosas, con fundamento en lo anterior, el Juzgado resuelve:

1. Adicionar el auto del 17 de septiembre del 2020 y ordenar que por secretaría se remita el expediente del asunto al Juzgado 11 Laboral de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

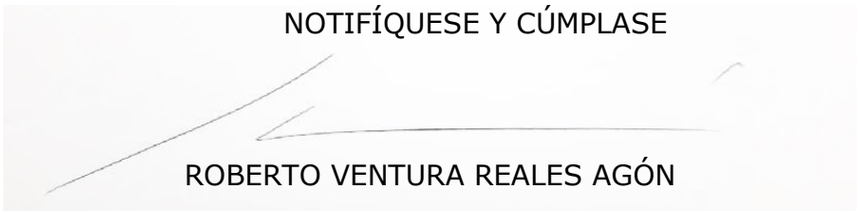

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto del 2022
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CDZV/